

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 921
Proceso	Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	José Orfidio Álvarez Arenas
Demandado	Ana María Grajales
Radicado	05679 40 89 001 2021 00164 00
Asunto	Acepta desistimiento de las pretensiones de la demanda

El apoderado de la demandante, allega memorial indicando que desiste de continuar la demanda, en tanto el inmueble objeto de restitución ya fue entregado por la demandada a su propietario. En consecuencia, solicita se acepte el desistimiento de las pretensiones de la demanda y no se condene en costas ni perjuicios por cuanto afirma no se causaron.

De acuerdo a lo regulado por el artículo 314 ibidem, el demandante podrá desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones, lo que es equiparable a la sentencia absolutoria, produciendo efectos de cosa juzgada. Así mismo establece el artículo 316 en su inciso tercero que el auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de medidas cautelares practicadas.

De cara lo anterior, se tiene que en el presente evento no se ha proferido sentencia, siendo procedente la petición elevada. Ahora, en lo que respecta a las medidas cautelares, se advierte que, mediante auto del 28 de junio de 2021 se aceptó el desistimiento de la medida de embargo de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada, misma que, por demás, no se había materializado, por lo que no existen medidas cautelares a levantar. Finalmente, la parte demandante no se encuentra inmersa en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 315 del actual estatuto procesal civil.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se satisfacen los presupuestos que establecen los artículos 314 y 315 de la Ley 1564, se accederá al desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Por todo lo antes dicho el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara,

RESUELVE

Primero. Aceptar el **desistimiento** de las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 314 del Código General del Proceso.

Segundo. Sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Tercero. Sin lugar a ordenar condena en costas y perjuicios por no haberse causado.

Cuarto. Una vez ejecutoriada la presente decisión archívese previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 112 fijado el día 13 del mes de agosto del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Santa Barbara

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f195ef53e5be26192c3a9687699b1db7c0c12d18894812fef77bf31a6397e6ee**
Documento generado en 12/08/2021 04:43:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>